

“Propuesta de Financiamiento al Proceso Competitivo y Licitatorio No. 02/2022”**OFERTA**

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2022.

Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra
Secretario de Finanzas y Tesorero General
Gobierno del Estado de Nuevo León
Escobedo Sur N° 333, Piso 10, Centro
C. P. 64 000 Monterrey, Nuevo León.

Ref: Proceso Competitivo y Licitatorio No. 02/2022.

Me refiero al Proceso Competitivo y Licitatorio No. 02/2022, relativo a la contratación de financiamiento constitutivo de deuda pública directa destinada a la realización de Inversión Pública Productiva , hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), en la que mi representada, BANCO AZTECA S. A. Institución de Banca Múltiple obtuvo el carácter de Licitante (la “Licitante”), estando en posibilidad y siendo su voluntad presentar a esa Secretaría la presente Oferta, en los términos que más adelante se indican.

La Licitante por este conducto manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y entendida de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad conforme a la legislación aplicable, lo siguiente:

1. Que la oferta contenida en la presente constituye una oferta incondicional para el otorgamiento de un crédito destinado a IPP, con **carácter obligatorio, en firme e irrevocable durante su vigencia** pues (i) cuenta con la aprobación de los órganos internos de la “Licitante”, entendiéndose que los términos del financiamiento no estarán sujetos a condiciones adicionales a las expuestas en la presente oferta ; y, (ii) cuenta con una vigencia de **90 (noventa) días naturales**, a partir de la fecha de su presentación a la Secretaría en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en los términos previstos en los Documentos de la Licitación IPP, plazo durante el cual la misma no podrá ser revocada y/o modificada; **en el entendido de que dicho plazo podrá ser aplazado previo acuerdo de las partes.**
2. Que, dentro del marco de la presente Oferta, la Licitante realiza la siguiente propuesta de Crédito:

a) Monto de la Propuesta de Crédito:	Hasta la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)
b) Instrumentación:	Se instrumenta a través de la figura de un contrato de apertura de crédito simple, considerando como mecanismo de fuente de pago el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/5320, constituido en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex

	Grupo Financiero (Fideicomiso 5320) al que se afectarán los Ingresos precisados como fuente de pago del Financiamiento.
c) Destino del Financiamiento:	El destino del financiamiento será la realización de Inversión Pública Productiva, de conformidad con la autorización emitida por el Congreso del Estado en el Decreto No. 038 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 23 de diciembre de 2021.
d) Plazo del Crédito:	Tendrá una vigencia de hasta 20 (veinte) años equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses o 7,305 (siete mil trescientos cinco) días contados a partir de la firma del contrato de crédito que documente el financiamiento, con un periodo de gracia para el pago de capital de hasta 12 meses a partir de su firma.
e) Periodicidad en Pago de Intereses:	Mensual.
f) Calificaciones de Calidad Crediticia:	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado deberá obtener una calificación de calidad crediticia otorgada al crédito por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV siempre y cuando la calificación de mayor riesgo del Estado otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV corresponda a un nivel de calificación mayor o igual a BBB+. • El Estado deberá obtener dos calificaciones de calidad crediticia otorgadas al crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV, cuando la calificación de mayor riesgo del Estado otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV corresponda a un nivel inferior o igual BBB.
g) Tasa de Interés Ordinaria del Crédito Propuesto/ Determinación de Margen Aplicable:	<p>Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, más una sobretasa, en el entendido que para determinar la sobretasa se tomará en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el crédito cuente con una calificación de calidad crediticia otorgada por Agencia Calificadora autorizada por el CNBV, para determinar la sobretasa, se tomará la calificación del crédito. 2. Cuando el crédito cuente con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia otorgadas por Agencias Calificadora autorizadas por la CNBV, para determinar la sobretasa, se tomará la de mayor riesgo entre ellas. 3. Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente y el Acreditado cuenta con solo 1 (una) o ninguna calificación vigente, se tomará como base la calificación de calidad crediticia del Crédito. 4. Si el Crédito no se encuentra calificado y el Acreditado cuenta con 1 (una) sola calificación quirografaria, para determinar el margen aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del Acreditado.

5. Si el Crédito y el Acreditado no cuentan con calificación crediticia, el margen aplicable será el que corresponda a "No Calificado".

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.45%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.50%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.55%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.60%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.66%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.72%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.78%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	0.87%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	0.96%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.05%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.15%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.25%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.35%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	1.47%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	1.59%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	1.71%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	1.85%
mxCCe inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	1.99%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	2.13%
--	Ca.mx	--	--	2.13%
--	C.mx e inferiores	--	--	2.13%
No calificado				2.19%

h) Perfil de Amortización de Capital y Periodo de Gracia:

El perfil de amortización aplicable a la presente propuesta de Crédito es de 240 meses a partir de la firma del contrato de crédito que documente el financiamiento, con pagos crecientes de capital a un factor de 1.0130 (equivalente al 1.30% de crecimiento mensual) de acuerdo con el anexo 1 de la presente oferta. Dicho perfil de amortización de capital incluye un periodo de gracia para el pago de capital de 12 meses.

i) Mecanismo de Fuente de Pago:

Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, número F/5320, constituido en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (Fideicomiso 5320). El cual cuenta con las siguientes especificaciones:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado de Nuevo León funge en el fideicomiso como Fideicomitente. Actualmente el Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nómina es de 32.40% (treinta y dos puntos cuarenta por ciento) y el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales al servicio del financiamiento es de 3.47% (tres punto cuarenta y siete por ciento), sin perjuicio de aportaciones adicionales posteriores. 2. Recibe de la Tesorería de la Federación el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales al servicio el financiamiento. 3. Recibe del Fideicomiso F/2004265-0, del Banco Santander México S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, que tiene el carácter de Fiduciario, el Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuestos Sobre Nóminas. 4. Las Instituciones acreedoras en el financiamiento objeto de la presente convocatoria tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, en el Porcentaje Asignado al Crédito otorgado el cual se inscribirá en dicho mecanismo y, 5. El fideicomiso tiene el carácter de Fideicomiso Maestro y permite, previa aportación de Porcentajes Asignados adicionales, la inscripción de otras operaciones de Financiamiento. 6. Actualmente se encuentran inscritos diez financiamientos en el Fideicomiso 5320.
j) Recursos a Otorgar como Fuente de Pago:	<ol style="list-style-type: none"> a) Porcentaje Asignado del Impuesto Sobre Nómina (Ingresos Propios): Porcentaje de hasta 0.996% (cero punto novecientos noventa y seis por ciento) de los ingresos mensuales derivados del Impuesto Sobre Nóminas. Dicho porcentaje representa un aforo mínimo de 2 (dos) veces respecto al servicio de deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento. Se entenderá por Impuesto Sobre Nómina el 100% de los ingresos que perciba y tenga derecho a recaudar o recibir el Estado de Nuevo León por la contribución a que ha referencia el capítulo VIII del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, artículos 154 a 170 y demás aplicables, así como los ingresos que lo sustituyan o complementen durante la vigencia del financiamiento, sin excluir los ingresos que de la misma contribución se distribuyen a los municipios del Estado (6.28%) conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León. b) Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales: Simultáneamente a la afectación de Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto sobre Nómina (ISN), el Estado afectará al servicio del Financiamiento objeto de la presente

	<p>licitación, los ingresos mensuales por concepto de Participaciones en Ingresos Federales del Estado de Nuevo León correspondientes al Fondo General de Participaciones (componente del Ramo 28) por un porcentaje de hasta 0.144% (Cero punto ciento cuarenta y cuatro) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Tesorería de la Federación, porcentaje equivalente de hasta el 0.18% (Cero punto dieciocho por ciento), sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios del Estado.</p>
<p>k) Afectación Diferenciada:</p>	<p>Los Ingresos derivados del porcentaje asignado del Impuesto Sobre Nómina se afectarán como fuente de pago de las obligaciones derivadas del financiamiento, así como para la constitución inicial del Fondo de Reserva del mismo, y el porcentaje asignado de participaciones en Ingresos Federales se considerará afecta a: (i) La reconstitución del Fondo de Reserva del respectivo financiamiento en caso de insuficiencia del porcentaje asignado del Impuesto Sobre Nómina y (ii) Al servicio de dicho financiamiento en caso de aceleración o vencimiento anticipado.</p>
<p>n) Fondo de Reserva:</p>	<p>Se asumirá la Obligación de mantener y reconstituir un Fondo de Reserva para el pago del Financiamiento en el mecanismo de Fuente de Pago, con un saldo objetivo por el monto equivalente a 2 (dos) meses el servicio de la deuda del mes en curso.</p> <p>Este Fondo se constituirá inicialmente con el Porcentaje Asignado de Ingresos de Impuesto Sobre Nómina o mediante aportación del Estado. El Estado asumirá la obligación de afectar, como fuente de pago de la obligación de mantener el saldo objetivo del Fondo de Reserva, el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen estos ingresos en participaciones federales al pago del financiamiento para el caso de vencimiento anticipado, aceleración o insuficiencia de Porcentaje Asignado de ISN.</p>
<p>o) Gastos Adicionales/Gastos Adicionales Contingentes:</p>	<p>No aplica.</p>
<p>p) Condiciones Previas para la Disposición de los Recursos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que el Acreditado entregue a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple un ejemplar original del Contrato por el cual se formalice el Crédito, debidamente firmado por las Partes y original o copia, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. • Que el Acreditado entregue a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple copia simple del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración y fuente de pago, No F/5320, constituido en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple,



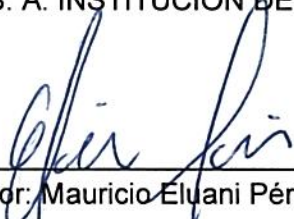
	<p>Monex Grupo Financiero, por el cual se constituya el Fideicomiso de Pago (incluidos, en su caso, sus convenios modificatorios), debidamente suscrito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Acreditado entregue o haga que se entregue a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, a través del Fiduciario, un ejemplar original de la Constancia de Inscripción que acredite la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, en la que se reconozca a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y se le asigne el importe mensual que derive del Porcentaje Asignado, es decir, el porcentaje que corresponda de los ingresos mensuales derivados del ISN y, de manera simultánea, el porcentaje correspondiente del derecho a recibir los flujos de recursos que procedan de las Participaciones, para constituir la fuente de pago del Crédito. • Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito. • Que el Estado entregue a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple la solicitud de disposición y el pagaré que documente la disposición respetiva. • Documento que evidencie la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos mensuales derivados del Impuesto sobre Nómina equivalente al 0.996% (cero punto novecientos noventa y seis por ciento). • Copia del acuse por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la notificación irrevocable firmada y suscrito por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en donde instruye la afectación al servicio del financiamiento de los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Nuevo León correspondientes al Fondo General de Participaciones (Componente del Ramo 28) por un porcentaje de hasta el 0.14%. (Cero punto catorce por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Tesorería de la Federación, porcentaje equivalente de hasta 0.18% (cero punto dieciocho) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios del Estado.
q) Oportunidad de Entrega de los Recursos:	<p>Una vez que se haya suscrito el contrato de crédito correspondiente y dado cumplimiento a las condiciones de disposición, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles se deberá poner a disposición del Estado los recursos del crédito.</p>
r) Plazo de Disposición del Crédito:	<p>120 días, a partir de la formalización del financiamiento en el entendido de que dicho periodo puede ser prorrogable previo acuerdo de las partes.</p>



s) Tasa Efectiva:	10.49%
t) Condiciones Jurídicas:	Anexo 2.

3. Que la Licitante a quien represento es una Institución de Banca Múltiple mexicana, debidamente constituida, existente y autorizada para fungir como tal, bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuya constitución y estatutos sociales vigentes. Así mismo, dicha Licitante cuenta con la capacidad y facultades suficientes para participar en la Licitación Pública N° 02/2022 en términos del Decreto de autorización y demás leyes aplicables y, en caso de resultar Licitante Ganadora, para suscribir y obligarse en términos de los Documentos de la Operación.
4. Que Mauricio Eluani Pérez en mi carácter de representante o apoderado legal de la Licitante, cuento con facultades de representación otorgadas por la Licitante, según consta en la escritura de poder número 119,154 , otorgada ante el Notario Público número 15 de la Ciudad de México, el Lic. Eduardo Garcia Villegas, de fecha 17 de noviembre de 2011, agrego que dichas facultades no me han sido revocadas, limitadas o de forma alguna modificadas y se encuentran vigentes, así como que las mismas son suficientes para participar en el proceso de Licitación Pública y obligar a la Licitante en términos de la presente.
5. Que ratifico que la Licitante actúa a nombre y por cuenta propia.
6. Que la licitante reitera su compromiso de sujetarse incondicionalmente a las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como al resto de los documentos de la licitación.

Atentamente,
BANCO AZTECA S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE



Por: Mauricio Eluani Pérez
Cargo: Apoderado Legal

Anexo 1 "Perfil de amortizaciones de capital"

Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización	Periodo	Amortización
1	\$0.00	51	\$589,642.43	101	\$1,124,762.94	151	\$2,145,523.45	201	\$4,092,658.74
2	\$0.00	52	\$597,307.78	102	\$1,139,384.85	152	\$2,173,415.25	202	\$4,145,863.30
3	\$0.00	53	\$605,072.78	103	\$1,154,196.86	153	\$2,201,669.65	203	\$4,199,759.52
4	\$0.00	54	\$612,938.73	104	\$1,169,201.42	154	\$2,230,291.36	204	\$4,254,356.40
5	\$0.00	55	\$620,906.93	105	\$1,184,401.04	155	\$2,259,285.14	205	\$4,309,663.03
6	\$0.00	56	\$628,978.72	106	\$1,199,798.25	156	\$2,288,655.85	206	\$4,365,688.65
7	\$0.00	57	\$637,155.45	107	\$1,215,395.63	157	\$2,318,408.38	207	\$4,422,442.60
8	\$0.00	58	\$645,438.47	108	\$1,231,195.77	158	\$2,348,547.68	208	\$4,479,934.36
9	\$0.00	59	\$653,829.17	109	\$1,247,201.31	159	\$2,379,078.80	209	\$4,538,173.50
10	\$0.00	60	\$662,328.95	110	\$1,263,414.93	160	\$2,410,006.83	210	\$4,597,169.76
11	\$0.00	61	\$670,939.22	111	\$1,279,839.33	161	\$2,441,336.92	211	\$4,656,932.97
12	\$0.00	62	\$679,661.43	112	\$1,296,477.24	162	\$2,473,074.30	212	\$4,717,473.09
13	\$360,935.67	63	\$688,497.03	113	\$1,313,331.44	163	\$2,505,224.26	213	\$4,778,800.24
14	\$365,627.83	64	\$697,447.49	114	\$1,330,404.75	164	\$2,537,792.18	214	\$4,840,924.65
15	\$370,381.00	65	\$706,514.31	115	\$1,347,700.01	165	\$2,570,783.48	215	\$4,903,856.67
16	\$375,195.95	66	\$715,699.00	116	\$1,365,220.11	166	\$2,604,203.66	216	\$4,967,606.80
17	\$380,073.50	67	\$725,003.09	117	\$1,382,967.97	167	\$2,638,058.31	217	\$5,032,185.69
18	\$385,014.45	68	\$734,428.13	118	\$1,400,946.56	168	\$2,672,353.07	218	\$5,097,604.11
19	\$390,019.64	69	\$743,975.69	119	\$1,419,158.86	169	\$2,707,093.66	219	\$5,163,872.96
20	\$395,089.90	70	\$753,647.37	120	\$1,437,607.93	170	\$2,742,285.88	220	\$5,231,003.31
21	\$400,226.06	71	\$763,444.79	121	\$1,456,296.83	171	\$2,777,935.59	221	\$5,299,006.35
22	\$405,429.00	72	\$773,369.57	122	\$1,475,228.69	172	\$2,814,048.75	222	\$5,367,893.43
23	\$410,699.58	73	\$783,423.38	123	\$1,494,406.66	173	\$2,850,631.39	223	\$5,437,676.05
24	\$416,038.67	74	\$793,607.88	124	\$1,513,833.95	174	\$2,887,689.60	224	\$5,508,365.84
25	\$421,447.18	75	\$803,924.78	125	\$1,533,513.79	175	\$2,925,229.56	225	\$5,579,974.59
26	\$426,925.99	76	\$814,375.81	126	\$1,553,449.47	176	\$2,963,257.55	226	\$5,652,514.26
27	\$432,476.03	77	\$824,962.69	127	\$1,573,644.31	177	\$3,001,779.89	227	\$5,725,998.95
28	\$438,098.22	78	\$835,687.21	128	\$1,594,101.69	178	\$3,040,803.03	228	\$5,800,434.91
29	\$443,793.49	79	\$846,551.14	129	\$1,614,825.01	179	\$3,080,333.47	229	\$5,875,840.56
30	\$449,562.81	80	\$857,556.31	130	\$1,635,817.73	180	\$3,120,377.81	230	\$5,952,226.49
31	\$455,407.13	81	\$868,704.54	131	\$1,657,083.37	181	\$3,160,942.72	231	\$6,029,605.44
32	\$461,327.42	82	\$879,997.70	132	\$1,678,625.45	182	\$3,202,034.97	232	\$6,107,990.31
33	\$467,324.67	83	\$891,437.67	133	\$1,700,447.58	183	\$3,243,661.43	233	\$6,187,394.18
34	\$473,399.90	84	\$903,026.36	134	\$1,722,553.40	184	\$3,285,829.03	234	\$6,267,830.30
35	\$479,554.09	85	\$914,765.70	135	\$1,744,946.59	185	\$3,328,544.80	235	\$6,349,312.10
36	\$485,788.30	86	\$926,657.65	136	\$1,767,630.90	186	\$3,371,815.89	236	\$6,431,853.16
37	\$492,103.55	87	\$938,704.20	137	\$1,790,610.10	187	\$3,415,649.49	237	\$6,515,467.25
38	\$498,500.89	88	\$950,907.36	138	\$1,813,888.03	188	\$3,460,052.94	238	\$6,600,168.32
39	\$504,981.40	89	\$963,269.15	139	\$1,837,468.58	189	\$3,505,033.62	239	\$6,685,970.51
40	\$511,546.16	90	\$975,791.65	140	\$1,861,355.67	190	\$3,550,599.06	240	\$6,772,888.13
41	\$518,196.26	91	\$988,476.94	141	\$1,885,553.29	191	\$3,596,756.85		
42	\$524,932.81	92	\$1,001,327.14	142	\$1,910,065.48	192	\$3,643,514.69		
43	\$531,756.94	93	\$1,014,344.40	143	\$1,934,896.34	193	\$3,690,880.38		
44	\$538,669.78	94	\$1,027,530.67	144	\$1,960,049.99	194	\$3,738,861.82		
45	\$545,672.49	95	\$1,040,888.77	145	\$1,985,530.64	195	\$3,787,467.03		
46	\$552,766.23	96	\$1,054,420.33	146	\$2,011,342.54	196	\$3,836,704.10		
47	\$559,952.19	97	\$1,068,127.79	147	\$2,037,489.99	197	\$3,886,581.25		
48	\$567,231.57	98	\$1,082,013.45	148	\$2,063,977.36	198	\$3,937,106.81		
49	\$574,605.58	99	\$1,096,079.63	149	\$2,090,809.06	199	\$3,988,289.20		
50	\$582,075.45	100	\$1,110,328.66	150	\$2,117,989.58	200	\$4,040,136.96		



ANEXO 2

PROYECTO DE CONTRATO DE CREDITO

Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato"), que celebran, por una parte y en su calidad de Acreditante, Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato, indistintamente (el "Banco" o el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto de [] en su carácter de Apoderado General del " Banco", y por la otra parte, con el carácter de Acreditado, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato, indistintamente (el "Estado" o el "Acreditado"), que comparece por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, representada en este acto por su titular, el Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra; a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "Partes") y en lo individual a cada una (la "Parte"), y lo sujetan al tenor de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante Decreto No. 038, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 23 de diciembre de 2021, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2022, autorizó al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General, entre otros contenidos, a contratar una o más operaciones de financiamiento, hasta por la cantidad de \$4,240,000.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será inversión pública productiva, más los gastos o accesorios financieros correspondientes a comisiones, primas por contratación de operaciones de cobertura o derivados, constitución de reservas, gastos, accesorios financieros y demás relativos a la celebración, obtención y disposición de los financiamientos, para financiar inversiones públicas productivas, y afectar como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que contrate, un porcentaje necesario y suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, de los ingresos a que se refiere el artículo 4°-A, fracción 1, de la ley de Coordinación Fiscal, de las aportaciones federales susceptibles de afectación, los ingresos propios del Estado y/o los remanentes de la normal operación de mecanismos de fuente de pago o garantía de la deuda pública, al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que, como mecanismo de fuente de pago, para el efecto se constituya o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas a los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago previamente constituidos, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la autorización. Para efectos del presente Contrato (la "Autorización del Congreso"), la cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo 1**.

SEGUNDO. Para efectos de contratar el crédito que se formaliza con este Contrato, el Estado mediante Oficio DT-DDP-248/2022, de fecha 2 de febrero de 2022, extendió una invitación, a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, entre otras instituciones financieras, con objeto de incentivar su participación en la licitación pública número 02/2022, para otorgar financiamiento al Estado hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para financiar el costo de inversiones públicas productivas, conforme a la Autorización del Congreso.

TERCERO. Con fecha 2 de febrero de 2022, fue publicada en el diario de circulación local "ABC" y el diario de circulación nacional "La Jornada", así como en el portal de internet de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado <http://www.nt.gob.mx>, la convocatoria (la " Convocatoria"), mediante la cual el Estado



convocó a las Instituciones Financieras Mexicanas interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública número 02/2022 (la "Licitación Pública"), relacionada con la contratación de un financiamiento, bajo las mejores condiciones de mercado, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos destinará el Estado para financiar inversión pública productiva, y para lo cual, a las instituciones financieras interesadas en participar en el proceso competitivo, se les entregó el documento complementario y que forma parte integral de la Convocatoria, denominado "Condiciones Generales de Contratación", para participar en la Licitación Pública. La Convocatoria, se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**

CUARTO. Mediante Oficio [*], de fecha 25 de febrero de 2022, Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, presentó al Estado una oferta irrevocable de crédito, conforme a la Convocatoria y las Condiciones Generales de Contratación.

QUINTO. Con fecha 28 de febrero de 2022, el Estado emitió: (i) la determinación de resultados del proceso competitivo mediante Licitación Pública, que hizo constar en el acta correspondiente (el "Acta de Fallo"), y (ii) el Oficio [*], de fecha 28 de febrero de 2022, para informarle a Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple que después de evaluar la oferta irrevocable de crédito presentada por la institución, resultó ganador por la propuesta presentada por un monto total de \$[*] ([*]), en virtud de que representa el costo financiero más bajo para el Estado. Se adjunta acta de fallo como **Anexo 3**.

SEXTO. El Estado puso a disposición de los interesados la información relacionada con la Licitación Pública, en su página de internet, a través de las liga: <http://www.nl.gob.mx>.

Declaraciones

- I. Declara el Acreditante, por conducto de sus apoderados legales, bajo protesta de decir la verdad, que:
 - a. Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente contrato, de acuerdo con la escritura pública número 14,329, de fecha 23 de mayo de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 293,658.
 - b. Su apoderado cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo con la escritura pública 84,324, de fecha 21 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico No. 293658. Copia simple del poder y de su identificación oficial se agregan al presente como **Anexo 4**.
 - c. Con base en las Declaraciones del Estado, está dispuesto a otorgarle el Crédito solicitado hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo, a través de sus oficinas centrales ubicadas en Insurgentes Sur 3579, Torre 2, Piso 5, Colonia Tlalpan La Joya, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000.
 - d. En virtud de que resultó ganador de la Licitación Pública, recibió del Estado una solicitud para que le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de \$2,500,000,000 (dos mil quinientos de pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), para financiar el costo de inversiones públicas productivas que recaen

dentro de los campos de atención del Banco y, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente, conforme a: (i) la Autorización del Congreso, cuyos rubros de inversión deberán estar previstos en la definición contenida en la fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, (ii) el Programa de Inversión del Estado para el ejercicio fiscal 2022 y a lo pactado en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

- e. Sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Estado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en este instrumento jurídico.

II. Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:

- a. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos. de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 2B del Código Civil Federal, y 22, 22 Bis, fracción II, 22 Bis II, 22 Bis III, fracción I, 22 Bis IV y 22 Bis V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje del derecho a recibir los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), así como del Impuesto Sobre Nóminas (en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León) previa autorización del Congreso del Estado de Nuevo León, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, fracciones VII, VIII, XI, XIII, XV, XXV, XXVI, XXIX, XXXVI y XXXV; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 49, 50 y S1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 154 a 170 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y los diversos 2 fracción III, 124 fracción I, 125, 127, 128 fracciones III y VI, 129, 130, 131, 132, 141 Bis y 161 Bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- b. El Maestro Carlos Alberto Garza Ibarra, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Estado en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 18, fracción III, y 21, fracciones XIV y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y los diversos 128, fracciones III y VI, y 129, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, además de lo previsto en la Autorización del Congreso.
- c. Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el [], el cual se adjunta al Contrato como **Anexo 5**.
- d. Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de Nuevo León para contratar el Crédito, bajo las mejores condiciones de mercado, conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le



correspondan del Fondo General de Aportaciones, así como del Impuesto Sobre Nóminas, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, respectivamente, según consta en la Autorización del Congreso,

- e. Con sustento en la Autorización del Congreso y los resultados de la Licitación Pública, solicitó al Banco que le otorgue el Crédito hasta por la cantidad de \$2,500,000,000 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyos recursos se destinarán para los conceptos que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
- f. Cuenta con: (i) los estudios de factibilidad técnica y financiera, (ii) los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del Crédito, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos, y (iii) la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- g. Que a la fecha del presente Contrato, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, legales y contractuales
- h. Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones federales y de los ingresos propios que le correspondan al Estado del Fondo General de Aportaciones, del Impuesto Sobre Nóminas y/o de sus partidas presupuestales.
- i. Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen y en afectar, a favor de Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones federales y de los ingresos propios que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y del Impuesto Sobre Nóminas, en términos de la legislación aplicable.
- j. Las inversiones que realizará con recursos que procedan del Crédito, cumplirán con las características siguientes: (i) tener el carácter de públicas y productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (ii) recaer dentro de los campos de atención de Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la legislación y normativa aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto del Crédito, y (iii) cumplir con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, por tratarse de un Crédito cuya fuente de pago estará constituida con la afectación irrevocable de un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales y de sus ingresos propios le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y del Impuesto Sobre Nóminas.
- k. Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto de que Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Estado deberá desahogarla y

acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

- I. La celebración del presente Contrato constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte el Estado, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no contravienen disposición legal o contractual alguna.

- III. Declaran la Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de sus representantes legales debidamente facultada, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:
 - a. El Banco ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado y que ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos, mismos que el Banco consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrara con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por las mencionadas Sociedades de información Crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Estado.
 - b. Previamente a la suscripción del presente Contrato han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
 - c. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en la que les corresponda, todas las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA. - Términos Definidos. Los términos que se relacionan en la presente cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo, en singular o plural, en sus cláusulas y, en su caso Anexos, se les atribuirá los significados que para cada caso se indica, cuando los términos aparezcan escritos. (i) con mayúscula inicial, (ii) en singular o plural, y (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate.

" **Acreditado**". Significa el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

"**Acreditante**". Significa Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple.



"Acreedor" o "Fideicomisario en Primer Lugar". Tiene el significado que se le atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

"Autorización del Congreso". Significa el Decreto No. 038, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de fecha 23 de diciembre de 2021.

"Aviso de Disposición". Significa el documento que deberá presentar el Estado al Banco para solicitar cualquier desembolso del Crédito, el cual deberá ser suscrito en terminos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 6**.

"Cantidad Limite" Significa, para cada Periodo de intereses, durante la vigencia del Crédito, la cantidad total que derive de las Participaciones Asignadas.

"Cantidad Requerida". Significa, para cada Periodo de Intereses, el importe que el Estado (a través del Fiduciario), deberá pagar al Acreditante, en una determinada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta Individual, y conforme al importe que para tal efecto el Banco indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, o una Notificación de Evento de Aceleración Parcial, o una Notificación de Evento de Aceleración Total o una Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado, o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, según aplique, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.

"Cantidad de Aceleración Parcial". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración, sin exceder la Cantidad Limite.

"Cantidad de Aceleración Total". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, la cantidad total de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas.

"Cantidad de Servicio de la Deuda". Significa, para cada Periodo de Intereses durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el pago que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Banco, directamente o a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

"Cantidad de Vencimiento Anticipado". Significa para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de las Participaciones Asignadas, y de los demás recursos líquidos en el Fideicomiso, para el pago del Crédito, más el Fondo de Reserva.

"CNBV". Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Constancia de Inscripción". Es el documento que será emitido por el Fiduciario, mediante el cual hará constar: (i) que el Crédito ha quedado inscrito en el Registro del Fiduciario, con lo que le reconocerá al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar; y (ii) el Porcentaje Asignado afectado por el Estado al patrimonio del Fideicomiso, y que corresponderá de manera exclusiva al Acreditante.

"Contrato". Significa el presente contrato de apertura de crédito simple según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, que celebran las Partes, para formalizar el Crédito, y en su caso los anexos y cualquier documento adicional con el que se documente el desembolso que realice el Estado, de los recursos del Crédito.



"Contrato de Fideicomiso". Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago, mediante el cual el Estado constituyó el Fideicomiso de Pago, mismo que, siempre y cuando sea a entera satisfacción del Banco, será utilizado como mecanismo de pago del Crédito.

"Crédito". Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Banco pone a disposición del Estado hasta por la cantidad de \$[] ([]de pesos []/100 m.n.) en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos del presente Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere dispuesto del Crédito.

"Cuenta". Significa la cuenta que el Estado como titular de la misma mantiene abierta y operando en [], con número [], con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [], en la que el Banco depositará los montos correspondientes a las disposiciones del Crédito que realice el Acreditado.

"Cuenta de Pago". Significa la cuenta que el Banco como titular de la misma mantiene abierta y operando en [], con número [], con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [], en la que el Estado directamente o a través del Fiduciario (de conformidad con los términos del Fideicomiso fuente Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato. El Banco se reserva el derecho de modificar la antes mencionada cuenta bancaria, en cuyo caso deberá de hacerlo del conocimiento del Estado o el Fiduciario en la Solicitud de Pago.

"Cuenta Individual", Es la cuenta bancaria que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una institución de crédito nacional, a la cual deberá abonar y cargar las cantidades relativas a las Participaciones Asignadas, y aquellas otras que, en su caso, correspondan, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, a fin de destinarlas exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses, gastos, accesorios, y cualquier otro concepto al amparo del Crédito.

"Día". Significa un día natural o un día calendario.

"Día Hábil". Significa cualquier Día excepto sábados, domingos o cualquier otro en el que las oficinas de las instituciones bancarias en México se encuentren autorizadas u obligadas por ley, reglamento o decreto u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme a que lo determine la CNBV.

"Eventos de Aceleración Parcial". Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.1, del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial facultará al Banco para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.

"Eventos de Aceleración Total". Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Cuarta, Sección 14.2, del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total facultará al Banco para solicitar al Fiduciario la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Aceleración Total.

"Eventos de Vencimiento Anticipado" o "Causas de Vencimiento Anticipado". Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima Quinta Sección 15.1, del presente Contrato, en el entendido que ante la existencia de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado o Causa de Vencimiento Anticipado, el Banco podrá, a su elección, vencer anticipadamente el Crédito o solicitar al Fiduciario la Cantidad Limite, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.



"Factor de Aceleración". Significa 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad del Servicio de la Deuda.

"Fecha de Pago". Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deberá pagar al Acreditante la Cantidad de Servicio de la Deuda o la Cantidad Requerida, el cuál será el día [] de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que la última Fecha de Pago será más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito.

"Fecha de Vencimiento". Significa el [], o en caso de que ese Día no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.

"Fideicomiso de Pago". Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/5320, celebrado el 11 de octubre de 2018, entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su calidad de Fiduciario, utilizado como mecanismo de pago para las operaciones de financiamiento que contrate el Estado, en términos de las autorizaciones legislativas emitidas conforme a la normatividad aplicable, hasta por la cantidad autorizada, mediante la afectación irrevocable de un porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Impuesto Sobre Nóminas y del Fondo General de Participaciones. Cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando con tal carácter en el Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario". Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso No. F/5320 o la institución fiduciaria que lo suceda en términos del Fideicomiso de Pago.

"Fondo de Reserva". Significa el fondo que el Fiduciario abrirá, operará y mantendrá con una Institución Financiera en una cuenta, cuyos recursos serán destinados exclusiva e irrevocablemente a cubrir al Acreditante la insuficiencia de recursos para el pago de cualquier obligación de pago que derive del Crédito o al pago anticipado voluntario total del Crédito, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Impuesto Sobre Nóminas" o "ISN". Significan los ingresos que perciba y tenga derecho a recaudar o a recibir el Estado, por la contribución a que hace referencia la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.

"ISN Asignado". Significa el [] % ([] por ciento) de los ingresos mensuales derivados del ISN, y que el Estado afectará como fuente de pago del Crédito.

"Institución Calificadora" o "Agencia Calificadora". Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A., o Verum, S.A. de C.V., o cualquier otra autorizada por la CNBV para actuar con ese carácter, que calificará al Crédito y, en su caso, al Estado.

"Margen Aplicable" o "Sobretasa". Significan los puntos porcentuales que se adicionarán a la tasa TIE, de conformidad con los datos de la tabla inserta en la Cláusula Octava del presente Contrato, en función de la calificación asignada por las instituciones Calificadoras al Crédito o, en su defecto, al Estado (según el momento en que sea determinada), en el entendido que el Margen Aplicable tendrá el carácter de revisable, conforme a lo previsto en la Cláusula Octava de este Contrato.

"Notificación de Aceleración Parcial". Significa la notificación que el Banco tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.



"Notificación de Aceleración Total". Significa la notificación que Banco Azteca S.A. tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

"Notificación de Evento de Vencimiento Anticipado". Significa el aviso por escrito que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y, en su caso a la o las instituciones Calificadoras, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado del Crédito.

"Notificación e Instrucción Irrevocable". Significa el aviso por escrito que el Estado presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que indique que ha afectado de manera irrevocable al Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas, y que dicha afectación no puede ser revocada, modificada, alterada o cancelada, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial". Significa la notificación que el Banco dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total". Significa la notificación que el Banco dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.

"Pagaré". Significa, el título de crédito que el Acreditado suscribirá a favor del Banco, en terminos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 7**. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la fecha de disposición y (ii) será suscrito por el monto principal de la disposición del Crédito. Los Pagarés solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

"Participaciones". Significa el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, sin considerar aquellas que, de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado debe enterar a los municipios, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

"Participaciones Asignadas". Significa el [1]([1]) del derecho a recibir los flujos de recursos que procedan de las Participaciones, y que el Estado afectará como fuente de pago del Crédito.

"Periodo de Intereses". Significa el periodo en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

"Plazo de Amortización". Significa el periodo dentro del cual el Estado deberá pagar el Crédito al Banco, que será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato.

"Plazo de Disposición". Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que será de hasta [1]([1]) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo entre las Partes una vez que el Estado haya obtenido las autorizaciones que en su caso, se requieran.



"Plazo Máximo del Crédito". Significa el plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, o bien, hasta 7,305 (Siete mil trescientos cinco) Días, contados a partir de la fecha de firma del Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento.

"Porcentaje Asignado". Significa el $\frac{[X]}{[Y]}$ % ($\frac{[X]}{[Y]}$) de los ingresos mensuales derivados del ISN y, de manera simultánea, el $\frac{[X]}{[Y]}$ % ($\frac{[X]}{[Y]}$) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones, y que el Estado afectará como fuente de pago del Crédito, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

"Puntos Porcentuales". Significa los valores numéricos establecidos en la tabla incluida en la Cláusula Octava del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

"Registro Estatal". Significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

"Registro Federal". Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Registro del Fiduciario". Es el registro que llevará el Fiduciario, en el que anotará los datos e información relativa a cada Crédito o financiamiento que se inscriba en el Fideicomiso de Pago y que será actualizado por el Fiduciario cada vez que se inscriba un nuevo Crédito o financiamiento, se modifique o se cancele el registro de un Crédito o financiamiento inscrito previamente.

"Solicitud de Pago". Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Banco al Fiduciario para requerirle el pago de la Cantidad de Servicio de la Deuda.

"Tasa de Interés Moratoria". Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Banco por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las armonizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Tasa de Interés Ordinaria". Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Banco Azteca en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Sección 7.1 de la Cláusula Séptima de este Contrato.

"TIIE". Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (Veintiocho) Días, publicada el último Día hábil del mes anterior al del pago.

SEGUNDA. Apertura e Importe del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Banco, en su carácter de Acreditante, otorga al Estado, en su calidad de Acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$ $[X]$ ($[X]$ pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, accesorios costos, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en este Contrato.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere previamente dispuesto del Crédito. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los rubros previstos en la Cláusula Tercera inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.



TERCERA. Destino del Importe del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito, precisa y exclusivamente para financiar el costo de inversiones públicas productivas, que recaen dentro de los campos de atención de Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple y, en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente, conforme a la Autorización del Congreso, cuyos rubros de inversión deberán estar previstos en la definición contenida en la fracción XXV, del artículo 2, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y particularmente, para los proyectos u obras elegibles contenidos en el programa de inversión del Estado para el ejercicio fiscal 2022. Conforme al programa de inversión del Estado para el ejercicio fiscal 2022, los rubros de inversión susceptibles de financiamiento son los siguientes:

[Incluir programa de Inversión]

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Acreditado pagará la cantidad faltante, con recursos ajenos al Crédito. El Acreditado podrá proponer al Acreditante la sustitución parcial del destino del Crédito, siempre y cuando: (i) el Estado a través de funcionario legalmente facultado: a) presente al Banco solicitud por escrito, y (b) certifique que el(los) nuevo(s) concepto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, (ii) no se modifique el importe del Crédito, y (iii) el Acreditado entregue al Banco las autorizaciones que le haya otorgado el Congreso del Estado para realizar la(las) nueva(s) obra(s) o adquisición(es).

Una vez que el Acreditado haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, el Banco podrá aceptar la sustitución parcial del destino del Crédito, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá sustituirse el destino del Crédito previamente autorizado y pactado en este Contrato.

CUARTA. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Banco, las condiciones siguientes:

4.1 Que el Acreditado entregue al Banco un ejemplar original del presente Contrato por el cual se formalice el Crédito, debidamente firmado por las Partes y original o copia, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

4.2 Que el Acreditado entregue a la Acreditante copia simple del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No, F/5320 constituido en Banco Monex, S. A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero por el cual se constituya el Fideicomiso de Pago (incluidos, en su caso, sus convenios modificatorios), debidamente suscrito., con objeto de confirmar que el Fideicomiso de Pago puede ser utilizado como mecanismo de pago del Crédito.

4.3 Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Banco un ejemplar original de la Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, que acredite la inscripción del Crédito en el Registro del Fiduciario, en la que se reconozca al Banco con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar y se le asigne el importe mensual que derive del Porcentaje Asignado, es decir, el [*]% ([*]) de los ingresos mensuales derivados del ISN y, de manera simultánea, el [*]% ([*]) del derecho a recibir los flujos de recursos que procedan de las Participaciones, para constituir la fuente de pago del Crédito.

4.4 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del Crédito.



4.5 Que el Acreditado entregue al Banco con al menos [] Días de anticipación, la Solicitud de Disposición y el Pagaré que documente la disposición respectiva.

4.6 Documento que evidencie la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los ingresos mensuales derivados del Impuesto sobre Nómina equivalente al [] ([])

4.7 Copia del acuse por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la notificación irrevocable firmada y suscrita por el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, en donde instruye la afectación al servicio del financiamiento de los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Nuevo León correspondientes al Fondo General de Participaciones (Componente del Ramo 28) por un porcentaje de hasta el []%. ([]) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado de la Tesorería de la Federación, porcentaje equivalente de hasta 0.18% (cero punto dieciocho) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los municipios del Estado.

4.8. Que el Estado no se encuentre en un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total, Evento de Vencimiento Anticipado o Causa de Vencimiento Anticipado.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de [] ([]) Días a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banco Azteca podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente. Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que Banco Azteca proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Estado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Quinta inmediata siguiente.

QUINTA. Disposición del Crédito. Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Cuarta inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de [] ([]) Días. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Banco podrá, a su entera elección, prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que se incluya la justificación correspondiente. Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del Plazo de Disposición, salvo que Banco Azteca conceda alguna prórroga, en términos de lo que se precisa a continuación.

El Banco podrá autorizar prórroga(s) al Plazo de Disposición, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del(los) proyecto(s) de obras y/o adquisiciones asociadas al destino del Crédito, siempre y cuando: (i) el Acreditado lo solicite a Banco Azteca mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos [] ([]) Días previos al vencimiento del Plazo de Disposición, y (ii) existan recursos financieros para ello, en el entendido que Banco Azteca se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso hubiere autorizado, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado; en este supuesto, Banco Azteca suspenderá el ejercicio del Crédito sólo en la parte en que aún no se hubiere dispuesto. La(s) prórroga(s) que, en su caso, autorice Banco Azteca al Plazo de Disposición no podrá(n) modificar en ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Plazo Máximo del Crédito; en tal virtud, en el supuesto de que le



Banco autorice alguna prórroga al Plazo de Disposición (una vez autorizada y notificada la prórroga) y, en su caso, el Plazo de Amortización se disminuirá(n) en el mismo número de meses en que se prolongue el Plazo de Disposición, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo del Crédito; es decir, en su caso, se reducirá el Plazo de Amortización en el mismo número de meses efectivamente utilizados en la prórroga, ajustándose en todo momento al Plazo Máximo del Crédito. El Plazo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el Plazo de Disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas);
- b) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito;
- c) Cuando el Acreditado así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.

Concluido el Plazo de Disposición (incluidas, en su caso, las prórrogas), los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por el Banco y el Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que la(s) obra(s) y/o adquisición(es) asociada(s) al destino del Crédito, prevista(s) en la Cláusula Tercera del presente Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s). El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en varias disposiciones, dentro del Plazo de Disposición, Siempre que hubiere presentado a Banco Azteca el Aviso de Disposición correspondiente, acompañado de la documentación que se requiera para ello, debidamente requisitado y firmado por funcionario legalmente facultado. con al menos 1 (Un) Día Hábil previo a la fecha en la que el Banco haya de realizar el desembolso correspondiente, en la inteligencia que el Día en que el Banco haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil. La entrega al Banco de cada Aviso de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Banco desembolse la cantidad que en el mismo se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele el Aviso de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en el Aviso de Disposición, quedará obligado a indemnizar a Banco Azteca por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar. Como requisito previo para que el Banco proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con el Aviso de Disposición deberá presentar, a satisfacción de Banco Azteca, la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

5.1 Oficio signado por funcionario facultado del Estado, responsable de las obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del Crédito que recibirá del Banco y entregará en calidad de anticipo para realizar las acciones que serán financiadas con recursos del Crédito corresponden a obras y/o adquisiciones pactadas en la Cláusula Tercera del presente Contrato (con una descripción general de las mismas) y que se encuentran incluidas en el programa de inversión del Acreditado, (ii) que el monto de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito ha sido comprometido o devengado para el pago de las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino pactado en el presente Contrato, (iii) que está de acuerdo en proporcionar al Banco evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que el Banco notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al titular de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado (el "Contralor Estatal"), o funcionario legalmente facultado de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración estatal, en cualquiera de los casos que el

servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

5.2 Oficio signado por funcionario facultado del Estado, responsable de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago que serán financiadas con recursos del Crédito, en el que manifieste lo siguiente: (i) que el importe del Crédito que recibirá del Banco será utilizado para el pago de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (con una descripción general de las mismas), las cuales han sido concluidas terminadas o realizadas y que se encuentran comprendidas en el destino pactado en la Cláusula Tercera del presente Contrato e incluidas en el programa de inversión del Estado, (ii) que el importe de las obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago (igual o mayor al monto solicitado) ha sido devengado para el pago de las mismas con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo al Crédito, (iii) que está de acuerdo en proporcionar al Banco evidencia documental en el momento en que ésta le sea requerida, tales como contratos, testimonios, estimaciones de obra, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la acción de que se trate, y (iv) que es de su conocimiento que el Banco notificará a los órganos fiscalizadores estatales y/o federales competentes, con copia al Contralor Estatal, o funcionario legalmente facultado de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, o bien, funcionario legalmente facultado de la administración estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, cualquier diferencia, inconsistencia o irregularidad que identifique entre los recursos ejercidos del Crédito y los destinados a la inversión.

Adicionalmente, el Acreditado acompañará al Aviso de Disposición:

5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los Numerales 5.1 y/o 5.2 inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al Contralor Estatal, o funcionario legalmente facultado de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

5.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario facultado del Estado que firma el oficio que contenga la notificación señalada en el Numeral 5.3 que antecede.

Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición del Crédito, Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto. Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito o transferencia bancaria que realice el Banco en la Cuenta, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Banco; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

SEXTA. Fondo de Reserva. Una vez que el Acreditado haya ejercido la primera disposición del Crédito, deberá constituir o hacer que el Fiduciario constituya, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, un fondo de reserva que deberá tener el carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:



6.1 Dentro del plazo de [1] ([1]) Días posteriores a la fecha en que el Estado ejerza la primera Disposición del Crédito, deberá constituir o hacer que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva, con recursos provenientes: (i) de los recursos que deriven del Porcentaje Asignado, correspondiente únicamente al ISN Asignado, o bien, (ii) de aportaciones adicionales de recursos que el Acreditado realice al patrimonio del Fideicomiso de Pago.

6.2 Los recursos con los que se constituya el Fondo de Reserva deberán equivaler, cuando menos, el importe de 2 (Dos) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda, integrada por el monto que corresponda a 2 (Dos) meses para el pago de capital y 2 (Dos) meses para el pago de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito, considerando para el cálculo, el importe que corresponda la Solicitud de Pago del mes de que se trate, multiplicado por 2 (Dos) (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").

6.3 Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Banco deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tal efecto, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que no se actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado Periodo de Intereses, el Fiduciario tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Banco.

6.4 En el supuesto de que se utilice el Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse dentro del plazo de 25 (Veinticinco) Días posteriores a la fecha en que este se hubiera utilizado, o previamente a la Fecha de Pago inmediata siguiente, lo que suceda primero, con recursos provenientes: (i) del Porcentaje Asignado, correspondiente a las Participaciones Asignadas, en caso de insuficiencia del ISN Asignado, o bien, (ii) de aportaciones adicionales de recursos que el Acreditado realice al patrimonio del Fideicomiso de Pago.

6.5 El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven del Porcentaje Asignado resulten insuficientes para que el Fiduciario realice el pago: (i) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, o la Cantidad de Aceleración Parcial, o la Cantidad de Aceleración Total, o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, o bien, (ii) de la última amortización del Crédito, hasta donde baste o alcance.

SÉPTIMA. Intereses del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Banco intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

7.1 Intereses Ordinarios. El Acreditado deberá pagar mensualmente al Banco, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto del Crédito (sin perjuicio del pago del capital) a una tasa inicial compuesta por TIIE, más una Sobretasa que será determinada por el Banco en función de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignadas por Agencias Calificadoras al Crédito (según el momento en que sea determinada) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en la presente cláusula y en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria. La TIIE será revisable mensualmente. Para determinar la sobretasa que corresponderá al Crédito, el Banco tomará como base, en tanto no se encuentre calificado el Crédito, lo siguiente: (i) en el supuesto de que el Estado cuente con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, y mientras tanto no se obtenga la calificación del Crédito se tomará como base para determinar el Margen Aplicable, la calificación de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado; (ii) en el supuesto de que el Crédito cuente con 1 (una) sola calificación quirografaria, la sobretasa se determinará con base en el riesgo de la calificación existente y (iii) en caso de que el Crédito cuente con dos calificaciones de calidad crediticia, el Margen Aplicable será el que corresponda a la calificación de mayor riesgo entre ellas. Los supuestos que se pactan en la presente cláusula, en relación



con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Octava del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria. En caso de que la TIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de Días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el Día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será en la primera Fecha de Pago. Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de Días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el Día en que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo Día del mes inmediato siguiente. La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la primera disposición del Crédito. El último Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento del Crédito, según lo previsto en la Cláusula Décima del presente Contrato, o bien, en la última Fecha de Pago, y de ser Día inhábil, se anticipará al Día hábil inmediato anterior. El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el Día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate, en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Cada Periodo de Intereses que termine en un Día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que correspondan. La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los Días efectivamente transcurridos durante el Periodo de intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito. Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, y durante la vigencia del Crédito, serán cubiertos por el Acreditado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula. Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente cláusula, las Partes convienen expresamente que el Banco está facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario. En el supuesto de que el Estado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Banco, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia. Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

7.2 Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Banco Intereses Moratorios a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por $\frac{1}{360}$ (1/360) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación. Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Banco con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en las diversas Décima y Vigésima, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.



OCTAVA. Revisión y Ajuste de la Tasa de interés Ordinaria. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el Banco revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en la(s) clasificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por Agencias Calificadoras al Estado o al Crédito, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la Sobretasa. La revisión y, en su caso, ajuste se realizará considerando los siguientes aspectos:

- El Estado deberá obtener una calificación de calidad crediticia otorgada al Crédito por una Agencia Calificadora autorizada por la CNBV siempre y cuando la calificación de mayor riesgo del Estado otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV corresponda a un nivel de calificación mayor o igual a BBB+.
- El Estado deberá obtener dos calificaciones de calidad crediticia otorgadas al crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV, cuando la calificación de mayor riesgo del Estado otorgada por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV corresponda a un nivel inferior o igual BBB.

El cálculo del margen aplicable se realizará con base a lo siguiente:

- I. Cuando el crédito cuente con una calificación de calidad crediticia otorgada por Agencia Calificadora autorizada por el CNBV, para determinar la sobretasa, se tomará la calificación del crédito.
- II. Cuando el crédito cuente con dos calificaciones de calidad crediticia otorgadas por Agencias Calificadora autorizadas por la CNBV, para determinar la sobretasa, se tomará la de mayor riesgo entre ellas.
- III. Si el Crédito cuenta con solo 1 (una) calificación vigente y el Acreditado cuenta con solo 1 (una) o ninguna calificación vigente, se tomará como base la calificación de calidad crediticia del Crédito
- IV. Si el Crédito no se encuentra calificado y el Acreditado cuenta con 1 (una) sola calificación quirografaria, para determinar el margen aplicable se tomará en cuenta el grado de riesgo de la calificación existente del Acreditado.
- V. Si el Crédito y el Acreditado no cuentan con calificación crediticia, el margen aplicable será el que corresponda a "No Calificado".

El Banco deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que se publique(n) o, en su caso, se retire(n) la(s) calificación(es) de calidad crediticia del Crédito o del Estado, según corresponda, conforme a las reglas señaladas en los numerales anteriores. El Margen Aplicable que resulte del ajuste mencionado, será aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste. En mérito de lo anterior, el Acreditado acepta y autoriza al Banco para que utilice la información que publican las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet: www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx o bien, a través de la(s) página(s) de internet que correspondan, en caso de modificación o, en su defecto, a través de la(s) pagina(s) de internet de aquellas Agencias Calificadoras que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la CNBV.

En el supuesto de que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Estado o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banco Azteca quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Estado o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa



de Interés Ordinaria. La revisión de la Tasa de Interés Ordinaria se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Acreditado o al Crédito, según aplique, en razón de las calificaciones asignadas por Agencias Calificadoras y de acuerdo a la Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria de este Contrato. El ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará con base en la siguiente Tabla de Revisión y Ajuste:

[Agregar tabla]

El Banco dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito por Agencias Calificadoras conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que se realice, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo que antecede y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones crediticias asignadas al Acreditado o al Crédito y con ello deba realizarse algún ajuste. Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes estarán a lo convenido en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a intereses del Crédito.

NOVENA. Amortización del Crédito. Una vez firmado el presente Contrato, el Estado se obliga a pagar al Banco el importe principal del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante pagos mensuales, crecientes y consecutivos de capital, con un factor de incremento de 1.30% (uno punto treinta por ciento) mensual, conforme a la tabla de amortización que se acompaña al presente Contrato como **Anexo 8**; en la inteligencia que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente al Banco las Cantidades de Servicio de la Deuda y cualesquiera otros importes que el Estado esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso de Pago, en el supuesto de que los recursos que deriven del Porcentaje Asignado no sea suficiente para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

DÉCIMA. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Crédito. El Plazo Máximo del Crédito será de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, o bien, hasta 7,305 (Siete mil trescientos cinco) Días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, sin exceder de la Fecha de Vencimiento, es decir, el Día . No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración; para tal efecto, se mantendrá la afectación del Porcentaje Asignado.

DÉCIMA PRIMERA. Aplicación de Pago El importe de los pagos que reciba Banco Azteca S.A. Institución de Banca Múltiple, serán aplicados en el siguiente orden:

- i. Los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- ii. Los gastos pactados en el presente Contrato;
- iii. Los intereses moratorios;
- iv. Los intereses vencidos y no pagados;
- v. Los intereses devengados en el periodo vigente;
- vi. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; y



vii. La amortización del periodo correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. Pagos Anticipados o Adelantados. En cualquiera de las Fechas de Pago el Acreditado podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, sin pago de comisión alguna, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital, siempre y cuando el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago. El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice el Acreditado se aplicará en una Fecha de Pago y se abonará al capital del Crédito, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Con cada pago anticipado que realice el Estado, podrá reducirse el Plazo de Amortización y el saldo insoluto del Crédito y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada pago anticipado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
- ii. El Acreditado podrá solicitar al Banco que se mantenga el Plazo de Amortización y cada pago adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla el Acreditado al Banco mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos de 15 (quince) Días previos a la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer a cargo del Acreditado. Además de otras obligaciones a cargo del Estado pactadas en el presente Contrato, salvo que el Banco consienta de manera previa y por escrito algo distinto, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y mientras las cantidades debidas por el Acreditado al Banco en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones que se indican a continuación:

13.1 Pagos del Crédito. Pagar de manera puntual y oportuna al Acreditante cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.

13.2 Actos para Revocar o Extinguir el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a revocar o extinguir el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por el Banco, a través de apoderado debidamente facultado.

13.3 Destino del Crédito. Destinar los recursos del Crédito precisa y exclusivamente a los fines establecidos en la Cláusula Tercera del presente Contrato y comprobar su aplicación, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

13.4 Procedimientos para la Contratación de Obras y Adquisiciones. Cumplir con los procedimientos para la contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.

13.5 Presupuestación. Incluir en su presupuesto de egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una provisión de fondos suficientes o la partida presupuestal necesaria para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al presente Contrato, incluido el pago de principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.



13.6 Pago de Cantidad Faltante. Pagar con recursos ajenos al Crédito la cantidad faltante para cubrir en su totalidad el(los) pago(s) pendientes de los bienes adquiridos o las obras realizadas, en el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los rubros que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.

13.7 Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y en un término no mayor a 15 (quince) Días posteriores a la fecha de la solicitud correspondiente, la información y/o documentación que le sea solicitada asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con su situación financiera y/o con los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y/o del ISN Asignado y/o aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto a: (i) disposiciones de conocimiento de clientes, (ii) integración de expedientes, (iii) el presente Contrato, o bien, (iv) la normatividad aplicable, la cual deberá ser entregada al Banco mediante escrito firmado por funcionario facultado del Estado.

13.8 Facilidades de Inspección. Otorgar al Banco las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida (a visita física de las obras y/o las adquisiciones financiadas, a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con la(s) acción(es) contemplada(s) en la Cláusula Tercera del presente Contrato, relativa al Destino del Importe del Crédito.

13.9 Actos para Modificar el Contrato de Fideicomiso. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a modificar el Contrato de Fideicomiso, o cualquier documento que con base en este se suscriba, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el Banco, a través de apoderado debidamente facultado.

13.10 No Vulneración de la Fuente de Pago. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado o tendiente a: (i) invalidar, dejar sin efecto o disminuir la afectación de las Participaciones Asignadas o del ISN Asignado que constituyen la fuente de pago del Crédito, o (ii) desafectar las Participaciones o el Impuesto Sobre Nóminas, o (iii) constituir gravámenes sobre las mismas, o bien, (iv) vulnerar en cualquier forma el Porcentaje Asignado en perjuicio de la fuente de pago del Crédito, mientras existan obligaciones de pago a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco, otorgado a través de apoderado debidamente facultado.

13.11. Sustitución del Porcentaje Asignado de Ingresos por ISN. El Estado deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para que en un plazo de [] Días contados a partir de que se reduzca, derogue o deje de fluir al Fideicomiso de Pago el ISN, afecte como fuente de pago del Crédito, hasta el 1.44% (Uno punto cuarenta y cuatro por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, porcentaje equivalente de hasta 1.80% (uno punto ochenta por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los Municipios del Estado, o lo proporcionalmente equivalente a los porcentajes antes señalados.

Para efectos de lo señalado en el presente numeral, se entenderá por una reducción del ISN la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

i. [Definir supuestos]

Ante la actualización de cualquiera de los supuestos anteriores, el Banco tendrá derecho a exigir del Acreditado el incrementar la afectación de Ingresos por Participaciones Federales hasta por el 1.44% (Uno punto cuarenta y cuatro por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, porcentaje equivalente de hasta 1.80% (uno punto ochenta por ciento) sin considerar las participaciones que se distribuyen a los Municipios del Estado. El plazo de [] Días para llevar a cabo la sustitución respectiva, comenzará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el Banco haya presentado al Estado la notificación par escrito manifestando su deseo de que se ejecute la sustitución respectiva.



- 13.12. Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con cabalidad todas y cada una de las obligaciones a su cargo que se establezcan en el Fideicomiso.
- 13.13 El Estado se obliga a no presentar ante el Congreso del Estado autorizaciones para otorgar subsidios, descuentos o de presentar modificaciones que alteren los elementos normativos del Impuesto sobre Nómina de manera que disminuyan la recaudación del mismo y/o tengan por efecto la derogación parcial o total.
- 13.14 El Estado se obliga, a incluir en la Ley de Ingresos que se presenta al Congreso del Estado de cada Ejercicio Fiscal y durante la vida del presente financiamiento, los ingresos derivados del Impuesto sobre Nómina.
- 13.15 Con respecto a los Ingresos derivados del Impuesto sobre Nómina, el Estado se obliga a mantener un aforo de [] veces del servicio de la deuda del mes en curso.
- 13.16 Con respecto a los Ingresos derivados de las Participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Estado se obliga a mantener un aforo de [*] veces del servicio de la deuda del mes en curso.

DÉCIMA CUARTA. Eventos de Aceleración Parcial; Eventos de Aceleración Total; Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total. Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial a de cualquier Evento de Aceleración Total y Mecanismos de Cura.

14.1 Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 13.3, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, y 13,14, 13.15 y 13,16 del apartado "**Obligaciones de Hacer y de No Hacer a cargo del Acreditado**" incluidas en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Parcial"), en cuyo caso el Banco tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial.

14.2 Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las Secciones 13.9, 13.10, 13.12 y 13.13 de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, un "Evento de Aceleración Total"), en cuyo caso el Banco tendrá derecho a presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total.

14.3 Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según aplique.

14.4 Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total:

- i. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Aceleración Parcial o cualquier Evento de Aceleración Total, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, para que el Estado subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o el plazo de cura específico que, en su caso, aplique en cada caso, término durante el cual el Banco no presentará al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o la Notificación de Aceleración Total.



- ii. Si el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total que haya sido notificado por el Acreditante al Acreditado es curado o subsanado dentro del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado o el plazo de cura específico que aplique en cada caso, no será declarada la existencia de un Evento de Aceleración Parcial o de un Evento de Aceleración Total, según corresponda y, por lo tanto, no procederá el cobro de la Cantidad de Aceleración Parcial o de la Cantidad de Aceleración Total.
 - iii. Transcurrido el plazo que aplique conforme a lo antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial o una Notificación de Aceleración Total, según resulte aplicable.
 - iv. A partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Aceleración Parcial o de la Notificación de Aceleración Total y hasta en tanto el Acreditante no entregue al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda.
 - v. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, relativa a Aplicación de Pagos, en el entendido que las cantidades adicionales que resulten después del pago en el orden establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, serán aplicadas para amortizar anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, con la aplicación de las cantidades adicionales a los pagos de capital que correspondan a la última Fecha de Pago y así sucesivamente, en ese orden.
- 14.5 Mecanismo para Subsanar o Curar la Existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial o de cualquier Evento de Aceleración Total.
- a. Una vez que el Estado compruebe a entera satisfacción del Banco con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el Acreditado hubiera llegado a un acuerdo con el Acreditante, este último enviará al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total, con copia al Acreditado, a efecto de que concluya la aplicación del Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total y el Fiduciario deje de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial o la Cantidad de Aceleración Total, según corresponda, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.
 - b. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA. Causas de Vencimiento Anticipado; Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado

1. Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra algún incumplimiento a cualquiera de las obligaciones incluidas en las



Secciones 13.1, 13.2 y 13.11 de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), en cuyo caso el Banco tendrá derecho a vencer anticipadamente el Crédito.

2. Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.
 - a. A partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho, a su elección, a: (i) vencer anticipadamente el Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden al Banco, en términos del presente Contrato, serán debidas, exigibles y pagaderas, sin necesidad de demanda o procedimiento judicial alguno y el Banco podrá cobrar el saldo insoluto del Crédito, además de los intereses correspondientes, accesorios financieros, cargos y demás cantidades que deban pagarse al Banco conforme a lo pactado en el presente Contrato o en cualquier documento que con base en éste se suscriba o se hubiere suscrito, o bien, (ii) entregar al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado, para solicitar la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
 - b. Sin menoscabo de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir del acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante tendrá derecho a cobrar y el Acreditado tendrá la obligación de pagar la Cantidad de Vencimiento Anticipado, sin perjuicio de la aplicación del cobro de intereses moratorios, en la inteligencia que adicionalmente el Banco podrá realizar los procedimientos que deriven de la falta de pago y que al efecto estime pertinentes, de forma enunciativa más no limitativa: (i) registro del Crédito en cartera vencida, (ii) reporte negativo ante las sociedades de información crediticia, (iii) emprender acciones de cobranza, extrajudicial y en su caso judicial, y (iv) cualquier otra gestión tendiente a la recuperación del saldo total del Crédito.
 - c. La Cantidad de Vencimiento Anticipado aplicará a partir de la fecha en que el Banco presente al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado y concluirá con el pago total del Crédito.
3. Procedimiento para la Aplicación de los Efectos de la Existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado.
 - a. En el supuesto de que se presente cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreditante notificará por escrito al Acreditado la obligación incumplida que hubiera originado la Causa de Vencimiento Anticipado, para que el Estado cure o subsane la obligación incumplida, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que hubiere recibido la notificación correspondiente, término durante el cual el Banco no presentará al Fiduciario la Notificación de Vencimiento Anticipado.
 - b. Si el incumplimiento que generó la Causa de Vencimiento Anticipado que hubiere sido notificada por el Acreditante al Acreditado es curada o subsanada dentro del plazo de 30 (treinta) Días antes señalado, no será declarada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por lo tanto, no procederá el vencimiento anticipado del Crédito ni el cobro de la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

- c. Transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días antes señalado, sin que el Acreditado hubiere subsanado la obligación incumplida, el Acreditante entregará al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado.
- d. En contexto con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, a partir de la entrega al Fiduciario de la Notificación de Vencimiento Anticipado, el Fiduciario deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
- e. Las cantidades que reciba el Acreditante durante el tiempo en que permanezca vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula once relativa a Aplicación de Pagos.
- f. Las notificaciones señaladas en esta cláusula se realizarán en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. - **Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito.** El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) Días posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del Crédito, con la entrega al Banco de oficio signado por el Contralor Estatal o bien, funcionario legalmente facultado de la administración estatal, en cualquiera de los casos que el servidor público cuente con la atribución de fiscalización de recursos para verificar la ejecución de programas, mediante el cual: (i) [*] que los recursos ejercidos por el Estado con cargo al Crédito, fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente Contrato, (ii) que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del Crédito fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, (iii) las copias de las facturas presentadas al Banco como parte de la comprobación de los recursos que se ejercieron con cargo al Crédito, cumplen con la normativa fiscal vigente. Asimismo, el Estado deberá anexar un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas, el importe asignado a cada rubro y, en su caso, a las obras y/o adquisiciones (según aplique).

DÉCIMA SÉPTIMA. **Fuente de Pago.** Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición el Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Banco obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), el importe mensual que derive del [*]% ([*]) de los Ingresos derivados del ISN y, de manera simultánea el [*]% ([*]) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y la Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Federal, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Los ingresos derivados del ISN se afectarán como fuente de pago de las obligaciones del Crédito, así como para la constitución inicial del Fondo de Reserva, y, por su parte, el porcentaje asignado de las Participaciones se afectará para la reconstitución del Fondo de Reserva, en caso de insuficiencia del ISN Asignado, y en caso de aceleración o vencimiento anticipado.



El Estado acepta que los flujos de recursos que procedan del Porcentaje Asignado, será una, pero NO la única fuente de pago de las cantidades que adeude al Banco con motivo de la contratación y disposición del Crédito; en consecuencia, responden del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato con todos los bienes y derechos que conforman su hacienda pública en términos de lo dispuesto en el Artículo 2964 del Código Civil Federal, sin detrimento de la obligación a cargo del Acreditado de prever anualmente en su presupuesto de egresos la a las partidas presupuestales que resulten necesarias para cumplir con las obligaciones de pago a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato y la disposición del Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. Mecanismo de Pago. El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago; en tal virtud, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará y afectará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del presente Contrato y del Crédito. El Estado hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fiduciario y el Acreditante mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, durante la vigencia del presente Contrato, para todos los efectos a los que haya lugar. El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan para los Fideicomisarios en Primer Lugar en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Eventos de Aceleración Total.

La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Banco las cantidades que le adeude con motivo de la celebración presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Banco haya recibido integral las cantidades que se le adeuden.

El Contrato de Fideicomiso permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Banco.

DÉCIMA NOVENA. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Acreditado deberá rendir al Banco por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre. (i) su posición financiera, y (ii) cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito y sus fuentes de pago. En todo caso, el Acreditado deberá informar al Banco cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA. Lugar y Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar las cantidades que deba Banco Azteca con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito, directamente o a través del Fiduciario, a través de cualquier forma de pago con abono a la Cuenta de Pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

[Agregar domicilios]



Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con 10 (diez) Días previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estados de Cuenta. El Banco deberá enviar al Estado por correo a su domicilio una vez al año un estado de cuenta. Dicho estado de cuenta será emitido un año después de la firma del presente contrato y le será enviado al Estado por correo a su domicilio registrado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su emisión. Una vez recibido el estado de cuenta por parte del Estado, éste gozará de un plazo de 20 (veinte) días naturales para objetar el mismo. Si el Estado no hubiere recibido su estado de cuenta después de transcurridos 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha de emisión, deberá reclamarlo por escrito al Banco dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes. Transcurridos dichos plazos sin haber hecho el Estado observaciones, los asientos que figuren en la contabilidad del Banco harán prueba a favor de este último. Se presumirá que el Estado recibió su estado de cuenta si no lo reclama en los plazos señalados. La falta de entrega del estado de cuenta no será justificación para no realizar oportunamente sus pagos en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, el Estado podrá solicitar estados de cuenta en cualquier momento, apegándose a los lineamientos que tiene el Banco para tal concepto.

VIGÉSIMA TERCERA. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 debidamente rubricados por las Partes, y que se indican a continuación:

Anexo 1 Copia de la Autorización del Congreso.

Anexo 2 Copia de la Convocatoria a la Licitación Pública.

Anexo 3 Copia del Acta de fallo

Anexo 4 Copia del Poder otorgado al Apoderado Legal de la Institución.

Anexo 5 Copia del Poder del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

Anexo 6 Aviso de Disposición

Anexo 7 Pagaré

Anexo 8 Tabla de Amortización

VIGÉSIMA CUARTA. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Renuncia de Derechos. La omisión por parte del Banco en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Banco de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

VIGÉSIMA SEXTA. Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o



estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Banco, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Acreditado.

VIGÉSIMA OCTAVA. Restricción y Denuncia. En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Banco no tendrá derecho a restringir el Plazo de Disposición del Crédito o el importe del Crédito, o el Plazo de Disposición del Crédito y el importe del Crédito a la vez, y no podrá denunciar el presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA. Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Banco al Estado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legalmente facultado para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Cesión. El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

En este acto, el Estado otorga su autorización para que el Banco ceda o de cualquier otra forma transmita todo o parte de sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros documentos derivados del mismo, previa notificación por escrito al Estado de conformidad con la normatividad aplicable, a (i) cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano; o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicanos, sin que se requiera el consentimiento posterior del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Gastos. Las Partes acuerdan que todos los impuestos, derechos, costos, gastos y honorarios que se generen en virtud del presente Contrato serán a cargo y por cuenta del Estado

TRIGÉSIMA TERCERA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a la legislación federal aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León, o bien, en la Ciudad de México, a elección de la Parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 5 (cinco) ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el [] de [] de 2022.

[Firmas]

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [] de [] de 2022 celebrado entre el Banco Azteca S. A, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Acreditante y el Gobierno del Estado de Nuevo León, en su calidad de Acreditado, para formalizar un Crédito Simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$[] ([] 00/100 M.N.)



Anexo 1

Copia de la Autorización del Congreso.



Anexo 2

Copia de la Convocatoria a la Licitación Pública.

6

Anexo 3
Copia del Acta de fallo



Anexo 4

Copia del Poder otorgado al Apoderado Legal de la Institución.



Anexo 5

Copia del Poder del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado



Anexo 6
Aviso de Disposición



Anexo 7

Pagaré

Anexo 8
Tabla de Amortización

